

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

EXTRAORDINARIO correspondiente al Lunes 22 de Mayo de 1922

### Junta provincial del Censo Electoral

D. Celestino Gerardo Alvarez Uriá, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital y Secretario de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta en los días 15, 16, 17, 18 y 19 del actual se adoptaron los siguientes acuerdos respecto a la rectificación del Censo electoral correspondiente a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

#### ALLER.

Vista la reclamación de D. Benigno González Díaz solicitando la inclusión de Manuel Sacramento Lanza Díaz, se acordó estimarla por acreditarse el derecho de éste a ser elector.

Vista igualmente otra reclamación del mismo D. Benigno González solicitando la inclusión de Rogelio Rodríguez Fernández, Laureano Rodríguez Fernández, Emilio Fernández García, Juan González González, Antonio Gutiérrez González y David Gutiérrez González, y justificándose que reúnen las condiciones que la Ley exige para ser elector, se acordó incluirles.

#### CABRALES.

Vista la reclamación de D. Alonso Fernández Huerto pidiendo la inclusión de treinta y cuatro individuos que menciona en relación que empieza con Alonso Díaz Fernando y termina con Vázquez Antonio, se acordó desestimarla por no justificarse debidamente la vecindad y residencia de ninguno de ellos.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística la relación de errores que obra en el expediente suscrita por D. Ricardo de la Huerta para que se subsanen si de los antecedentes que obran en aquella oficina resultasen ciertos.

Se acordó no haber lugar a la inclusión de José Bueno Montes por no formular la reclamación en forma ni justificar su derecho a ser elector.

#### CANGAS DE TINEO

Vista la reclamación de Vicente Oliveros Menéndez interesando su inclusión, y no acreditando en legal forma la edad y residencia, se acordó no haber lugar a incluirle.

Por la misma razón se acordó no

haber lugar a la inclusión que solicita Saturio Rodríguez Grande.

Vista la reclamación de inclusión de Agustín Marcos Coque, se acordó estimarla por estar justificada.

#### ILLANO.

Vista la reclamación de D. Florencio Rodríguez pidiendo la inclusión de Manuel García Martínez y José López Martínez y la exclusión del elector Jesús Fernández Méndez, se acordó no haber lugar a las inclusiones por no justificarse la edad, y excluir al Jesús Fernández por acreditarse que este elector es de nacionalidad cubana.

#### SIERO.

Vista la reclamación de D. José Fernández solicitando la inclusión de Blanco Martínez Ricardo, Díaz Vigil Severino, Nuño Argüelles Constantino, Rodríguez Noval Alfredo, Rodríguez Rocés José y Muñiz Gutiérrez José, se acordó desestimarla por no justificarse legalmente la edad de esos individuos.

#### RIBADESELLA.

Vista la reclamación de D. Valeriano Díaz Saraste solicitando la inclusión de Lisandro Margolles Viña, se acordó desestimarla por no justificarse la vecindad ni acreditarse concretamente la residencia.

#### GRADO.

Vista la reclamación de D. Bernardino Alfredo Fernández Menéndez pidiendo su inclusión, se acordó no haber lugar a incluirle por no justificar su vecindad y residencia.

Vista también la reclamación de D. José Alonso Sánchez solicitando la inclusión de Belarmino García Iglesia, y justificándose que reúne las condiciones que la Ley exige para ser elector, se acordó incluirle.

Vista así mismo otra reclamación del citado D. José Alonso para que se rectifique el nombre del elector número trece de la sección tercera del Distrito primero que es Celestino en vez de Getino con que figura, se acordó subsanar este error por estar justificado.

#### TEVERGA.

Vista la reclamación de D. Leandro García Fuente contra la exclusión por pérdida de vecindad del elector Eugenio Lorenzo Lavaur, y acreditándose debidamente que continúa siendo vecino, se acordó no excluirle.

#### SAN TIRSO DE ABRES

Vista la reclamación de D. Al-

varo Aenlle Rodríguez interesando la inclusión de Alvaro Pérez Aenlle, se acordó estimarla por justificarse su derecho a ser elector.

#### PRAVIA.

Vista la reclamación de D. Rafael de la Uz Mendez pidiendo la inclusión de veintidos individuos que relaciona, principiando con Rodríguez Fernández Manuel y terminando con Tuñón José, se acordó incluirles, a excepción de Rodríguez Fernández Manuel, Valdés Fernández Florentino, Alonso García Santos, Alonso Garrido José, López Menéndez José, Rodríguez Martínez José, Fernández Arias Isidro, Fernández García José, Fernández Suárez Sebastián y Longoria José, los cuales no ha lugar a incluirlos por no justificarse su vecindad y residencia.

Vista otra reclamación del mismo D. Rafael de la Uz solicitando la exclusión de los veintidos electores que menciona empezando con Vallina Camino Rafael y terminando con Rodríguez Martínez Fernando, unos por haber fallecido y otros por no ser vecinos ni conocidos en el concejo, y no comprobándose estos importantes extremos con documento alguno se acordó no haber lugar a la exclusión que se pretende.

Vista igualmente otra reclamación del citado señor de la Uz sobre rectificación de errores que señala en los nombres y vecindad de los cuarenta y cuatro electores que relaciona empezando con Aguirre García Sabino y terminando con Sierra Merás Avelino, se acordó que por el Jefe provincial de Estadística se subsanen dichos errores si de los antecedentes que obran en aquella oficina resultasen ciertos.

#### LANGREO.

Vista la reclamación de D. Joaquín Fernández Paredes solicitando la inclusión de cincuenta y cinco individuos que se mencionan en tres relaciones que acompaña, se acordó no haber lugar a su inclusión por no acompañarse ningún documento justificativo de la edad de ninguno de ellos.

#### MIRANDA.

Vista también la reclamación de D. Manuel Cela Viejo pidiendo la inclusión de los veintiseis individuos que relaciona, comenzando

con Alvarez Arenal Federico y terminando con García Banciello Antonio, se acordó incluir a Alvarez Arenal Federico, Cela Viejo Manuel, Menéndez González Laureano, Fernández Alvarez Eduardo, García González Silvino y González González José Ramón por acreditarse que reúnen las condiciones legales para ser elector y no haber lugar a la inclusión de García González César, Alvarez Menéndez Gabriel, Cuervo Velasco Jesús, García Menéndez José, Menéndez Rodríguez José Antonio, Riesgo Alva Joaquín, Rubio Menéndez Francisco, Menéndez Menéndez Avelino, Pendás Velázquez José, Menéndez Cuervo Indalecio, Arias Alvarez Antonio, Calzón Alvarez Antonio, Fernández Rodríguez José, Suárez Alvarez Francisco, Suárez Vergara José Antonio, Platas Alvarez José Antonio, Vergara Alvarez José María, Arias Arias Demetrio, Calzón Rodríguez Manuel y García Banciello Antonio, por no justificarse la vecindad y residencia.

#### LAVIANA.

Vista la reclamación de D. José Pandiella Magdalena solicitando la inclusión de quince individuos que relaciona, principiando con Alonso González y González y terminando con Nicanor Valles Ornia, y justificándose que reúnen las condiciones legales para ser elector, se acordó incluirles.

También se acordó, a petición del mismo señor Pandiella, la inclusión de Antolín Morán Pérez, Manuel Morán Fernández, José García Fernández, Baldomero Alonso González, Gaspar Morán Pérez, Jerónimo Alvarez González y Emilio Díaz Sánchez, por acreditarse igualmente su derecho a ser elector.

Asimismo se acordó la inclusión, a su instancia, de José María Fernández Solís, cuyo derecho a ser elector justifica.

#### OVIEDO.

Vista la reclamación de José Gorostiza Fernández pidiendo su inclusión, y hallándose justificada, se acordó estimarla.

Vistas también las reclamaciones de inclusión de José María Rivas de la Iglesia, Constantino Alvarez Sarrasqueta, Francisco Larrrea y Rubio, Constantino Muñiz y Barro, Ramón García González,

Joaquín Alvarez Gonzalez, Alfredo Miñón Rúa y José María Juesas Latorre, y justificándose el derecho electoral de estos individuos se acordó la inclusión de los mismos.

Vista la reclamación de D. José Gonzalez-Llana y Fagoaga, solicitando su inclusión, se acordó desestimarla por no justificarse los dos años de residencia necesarios para ser elector.

Vista también la reclamación de D. Cipriano Cuesta Olay pidiendo la inclusión de Diaz y Fernandez Castañón Alfredo, Diaz Valdés José, Diaz Gonzalez Hector y Castejón Lorenzo Agustin, se acordó desestimarla por no acompañarse documento alguno justificativo del derecho electoral de estos individuos.

Vista igualmente la reclamación de D. Nicéforo Cacho interesando la inclusión de Enrique Alvarez Diaz, Celestino Lopez Fernandez, Emilio Gonzalez Gonzalez, Luciano Martinez Villa, Ramón Lopez Suarez, Luis Cechini Villamil, Paulino S. Julián, Enrique Muñiz Rodriguez, Saturnino Aguirre Rodriguez, José Fano Peláez y Martín Tejedor Suarez, y demostrándose documentalmente que todos estos individuos reúnen las condiciones legales para ser elector, se acordó la inclusión de los mismos.

También se acordó incluir a petición de D. Marcelino Noriega Diaz, por justificarse debidamente su derecho electoral, a Urbano Lasúrtegui Alvarez, José Alvarez Garcia, José M.<sup>a</sup> Fernandez Rivas y Victor Cabeza Secades.

Vista la reclamación de D. Cipriano Cuesta Olay solicitando sean incluidos Rivero Gonzalez Francisco, Collantes Perera José María, Fernando Concha Manuel, Claramunt y Bruna Angel, Suarez Arias Vicente, Villanueva Gonzalez José, Suarez Paredes Antonio y Castejón Denche Germán, se acordó la inclusión de los mismos, a excepción del último que no se justifica su vecindad y residencia.

Vista también la reclamación de José Ignacio Dominguez Gil pidiendo su inclusión, se acordó desestimarla por no acreditarse legalmente su edad.

#### VILLAVICIOSA.

Vista la reclamación de D. Arturo del Fresno Arroyo interesando la inclusión de Mario Pidal Fernandez, José Otero Cuadra y Anselmo Tuero Ortiz, se acordó desestimarla por no justificarse la vecindad y residencia.

Igualmente se acordó desestimar otra reclamación del mismo Sr. Fresno sobre inclusión de Pedro García Vallín y rectificación de los nombres y apellidos de los electores Mario Pidal García y Carlos Tuero Ortiz que deben ser Mario Pidal Fernandez y Anselmo Tuero Ortiz por no acreditarse la vecindad y residencia del primero ni la identidad de los otros dos.

Así mismo se acordó desestimar por injustificada la reclamación de

D. Arturo del Fresno pidiendo la inclusión de Paulino Villabrille.

Del mismo modo se acordó desestimar otra reclamación del citado D. Arturo del Fresno contra la exclusión de Aurelio Costales Sanchez y José Carlos Nava por no presentarse ningún documento justificativo de que no haya perdido la vecindad el primero ni fallecido el segundo, que son los fundamentos de la exclusión.

También se acordó desestimar otra reclamación del Sr. Fresno pidiendo la inclusión de ochenta y siete individuos que menciona en relación que empieza con Francisco Barrera y concluye con Severino Vega Gancedo, por que fundándose en que fueron excluidos del Censo por pérdida de vecindad en la última rectificación, siendo así que continúan siendo vecinos, no acredita con documento alguno esta afirmación.

Igualmente se acordó desestimar otra reclamación del propio Sr. Fresno pidiendo la inclusión de Aurelio Blanco Alvarez, David Bastián Fernandez, Rosario Devita, Luis Devita García, Andrés Fernandez Fernandez, Benito Perez Carrera, Francisco Fernandez Suarez, Angel Rodriguez García y Benito Tuero Alvarez, por que fundándose también el reclamante en que dichos individuos figuraban en el Censo, del que fueron excluidos en la última rectificación, indebidamente por pérdida de vecindad, no acompaña documento alguno justificativo de que continúen siendo vecinos del concejo.

Vista otra reclamación del mencionado D. Arturo del Fresno interesando la inclusión de Francisco Cosío, Ramón Vázquez Gutierrez y Francisco Fernandez Suarez, y no justificándose el derecho de estos individuos a ser elector se acordó no haber lugar a su inclusión.

Vista también otra reclamación del D. Arturo del Fresno solicitando la inclusión de doscientos veinticinco individuos relacionados en su instancia, y que empieza con Cesáreo Pidal Alvarez y acaba con José Arce Sánchez, se acordó la inclusión por acreditarse su derecho a ser elector de Salvador Barro Vega, Laureano Alvarez Miravalles, Fernando Balbín Fernandez, Florentino Vallín Vallín, Máximo Fernandez Rey, Bernardo Blanco Tomás, José Antonio Alvarez Villaverde, David Bastián Fernandez, Juan Vallina Cueto, Constantino Riera Muñiz, Eulogio Sariago Cortina, Manuel Campa Alonso, Luis Venta Venta, José Gonzalez Basurto, Luis Devita y García, Francisco Miyar Solarés, José Algara Alvarez, José Barredo Acebal, Celestino Valle Perez, Modesto Cortina Gonzalez, Francisco García Pando, Guillermo Peruyera Madiedo, Senén Venta y Venta, Modesto Martínez y Valle, Tomás Madrera Villa, Rafael Cortina Llosa, Valeriano Llosa Llosa, Alfredo Manuel Prida Cortina, Manuel Villar Villar, Dionisio Ponga Pidal, Senén Valdés Azcano, Manuel Suardiaz y Alonso, Ramón

Abad Huerres, José Caso Blanco, Benito Tuero Alvarez, Lorenzo Ordieres Alvarez, Eugenio Ordieres Céspedes, Alvaro Pardo Garcia, Casiano Arce Rodriguez, Cándido Vega Sanmartino, Andrés Cavada Ordieres, Alfredo Sanchez Sanfeliz, Modesto Sanfeliz Rodriguez, Fermín Sanfeliz Rodriguez y Agustín Miravalles Fernandez, y no haber lugar a la inclusión de los restantes por no justificarse bien la edad o vecindad y residencia.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística las dos reclamaciones del propio D. Arturo del Fresno, relativas a la duplicidad de electores, que empieza con Acebal Vallina Luciano, y a la rectificación de errores, comenzando con Barro Solares Enrique, para que se hagan las correcciones que procedan con vista de los antecedentes que obran en aquella oficina.

Se acordó acceder a lo solicitado por D. Gerardo Rubio Alvarez y D. José Cristóbal Valle, respecto al cambio de sección en que figuran inscritos en el Censo.

Vista la reclamación de D. Bernardo Diaz Teja pidiendo la inclusión de Valle Rodriguez Serafin y Valle Rodriguez Román, se acordó estimarla por estar justificada.

#### SALAS.

Vista la reclamación de D. Severino Fernandez Suarez solicitando la inclusión de treinta y tres individuos en relación que comienza con Blanco Fernandez José y acaba con Rodriguez Lopez José, y no justificándose la vecindad y residencia de ninguno de ellos por cuanto la certificación de la Alcaldía que a este efecto se acompaña no se estima suficiente dados los términos inconcretos en que aparece redactada, se acordó no haber lugar a dichas inclusiones.

Accediendo a lo solicitado por Demetrio Garcia Martin se acordó su inclusión en el Censo por justificar su derecho.

Vista la reclamación de D. Eladio Menendez Martinez pidiendo la inclusión de quince individuos que relaciona principiando con Menendez Martinez Manuel y concluyendo con Menendez Gonzalez Miguel, y no justificándose la vecindad y residencia de ninguno de ellos toda vez la certificación de la Alcaldía que a este fin se presenta no se considera bastante dada la ambigüedad de sus términos, se acordó no haber lugar a la inclusión que se interesa.

También se acordó no haber lugar a la inclusión que solicita don Pablo Campo Calleja de los treinta y cuatro individuos que relaciona en su reclamación, empezando con Santamarina Monviedro Pablo y concluyendo con Lopez Alvarez Francisco, por idéntica razón que la anterior.

Vista otra reclamación del mismo Sr. Campo Calleja solicitando la inclusión de veinticinco individuos que menciona principiando con Cuervo Suarez Constantino y terminando con Fernandez Cuervo Diego; se acordó incluirles, a excepción de Garcia Fernandez Constantino y Menendez Adolfo,

que no se justifica la vecindad y residencia; de Alvarez Rodriguez Alfredo, que no se acredita su edad, y de Fernandez Cuervo Diego que no se prueba ninguna de sus circunstancias.

Vista igualmente otra reclamación del mismo D. Pablo Campo sobre inclusión de Rio Bona José, Tuñón Collado Ramón, Peláez Balsera Severino, Martín Feito Primo, Bárcena Fernandez Antonio, García Florez Bernardino, Torres Barredo Lorenzo y Lopez Fernandez José, se acordó no haber lugar a la inclusión por no acreditarse la edad de Tuñón Collado Ramón, por no tener la edad Lopez Fernandez José, y respecto a los demás por no justificarse ninguna de las circunstancias exigidas por la Ley para ser elector.

Se acordó que por el Jefe provincial de Estadística se subsanen los errores que en su nombre y apellidos indica el elector José Sanchez Allande-Valledor en su reclamación.

#### LIANES.

Vistas las reclamaciones de inclusión de D. Manuel Celorio Hoyo, y D. Angel Perez Anieva, don Ramón Celorio Riego, D. Nicanor Llorente Rodriguez, y D. Ricardo Incógnito Barrera, y estando justificadas se acordó incluirles.

Vista también la reclamación de D. Luis Castellanos pidiendo la inclusión de Francisco Ramón Obeso Campo, Pedro Amable Vega Barredo, Alonso Amieva Huerta, Agustín Gutierrez Amieva, Ramón Antonio Amieva, José Segundo Junco Vega y Martín Ramón Gutierrez Laruente, y no justificándose la vecindad y residencia de ninguno de estos individuos, puesto que la información testifical practicada para acreditar aquellas circunstancias, y de la que se acompaña testimonio, carece de valor probatorio por no contener el requisito esencial de dar el Juez fé del conocimiento de los testigos, se acordó desestimar esta reclamación.

Por la misma razón se acordó desestimar también otra reclamación del referido D. Luis Castellanos sobre inclusión de diecinueve individuos que menciona en relación que empieza con Floretino Pedregal Noriega y acaba con Manuel Meljosa Gómez, y además por no justificarse la edad de José Gomez Rio, Primitivo Merodio Pival, José Estrada Cueto, Francisco Garcia Marina, José Antonio Hano Romano y Martín Romano Gutierrez.

Vista otra reclamación del mismo D. Luis Castellanos pidiendo la inclusión de diecisiete individuos que relaciona empezando con Gabriel Sotres Fernandez y concluyendo con Francisco Ojeda Piatas, se acordó incluirles, a excepción de Desiderio Guerra Gonzalez y José Llovio Valle, que no tienen la edad, y de Benito Marodio Sordo que no se acredita su vecindad y residencia.

Vista asimismo otra reclamación del propio D. Luis Castellanos solicitando la inclusión de cincuenta y tres individuos que relaciona empezando con Cosme Temes y concluyendo con Ramón Allende Cueto, se acordó incluirles, excepción

hecha de Ricardo Batalla Castillo, que no tiene la edad, y de José Sánchez Barro y José Sánchez Tarno que no coinciden con las partidas de nacimiento aportadas.

Se acordó desestimar otra reclamación del mismo Sr. Castellanos sobre inclusión de doce individuos que relaciona, siendo el primero José Gómez Río y el último Manuel Haces Pérez, por que el único fundamento que aquél alega de haber figurado en el Censo de 1917, habiendo sido de él excluidos, es insuficiente para acordar su nueva inclusión.

#### LENA.

Vista la reclamación de Rudesindo Delgado Alvarez solicitando su inclusión, se acordó estimarla por estar justificada.

Se acordó no haber lugar a la inclusión que solicita Benigno Pulgar y Delgado, por no justificar la residencia.

Accediendo a lo solicitado por D. Alfonso Vázquez Piñera, se acordó la inclusión de José Arias-Vila y Rodríguez y la exclusión del elector José Usera Rodríguez por hacer más de dos años que el primero ejerce en el Partido judicial de Lena el cargo de Juez de primera instancia e Instrucción, en sustitución, por traslado, del segundo.

Visita otra reclamación del mismo Sr. Vázquez Piñera solicitando la exclusión por pérdida de vecindad y defunción de diecisiete electores que menciona, principando con Ramón Alonso Marcos y concluyendo con Rafael Llana Suárez; se acordó la exclusión de Salustio Regueral Bailly, Manuel Tarmargo Fernández y Luis Valdés Peón y no haber lugar a la exclusión de los restantes por no justificarse la reclamación.

Se acordó que por el Jefe provincial de Estadística se subsane el error que D. Francisco Menéndez Castañón señala en su reclamación referente a su segundo apellido, si de los antecedentes que obran en aquella oficina resultase cierto.

Se acordó igualmente acceder a lo solicitado por D. Paulino Alvarez Fernández con respecto al cambio de sección.

Vista la reclamación de D. Alfonso Vázquez Piñera solicitando la inclusión de ciento noventa y nueve individuos, en lista que comienza con Restituto Vaquero Fernández y acaba con Donato Rodríguez Fernández; y acreditándose que todos ellos reúnen las condiciones legales para ser elector, se acordó la inclusión de los mismos.

#### LLANERA.

Vista la reclamación de inclusión de Manuel González, y estando justificada se acordó incluirle.

También se acordó la inclusión de José García González y Toribio Ramos Cordero, solicitada por don Enrique Rodríguez Alonso, por justificarse su derecho.

También se acordó incluir a los once individuos que constan de la relación que D. Manuel González acompaña a su reclamación prin-

cipando con Ramón Pérez Suárez y terminando con Leoncio López Díaz, por acreditarse igualmente su derecho a ser elector.

Vista la reclamación de D. Enrique Rodríguez Alonso interesando sean incluidos dieciocho individuos, que constan de una certificación que acompaña, empezando con Ramón Pérez Alvarez y terminando con Ramón García Menéndez; y estando justificada se acordó incluirles, a excepción de Ramón Martínez Muñiz, José García Menéndez y Manuel García Menéndez por estar comprendidos en la anterior reclamación de D. Manuel González.

Vista igualmente la reclamación de D. Manuel González solicitando la inclusión de Manuel Suárez García, José Martínez Díaz, Gabino González Lorenzo, José Martínez García, José Díaz Argüelles y Manuel Suárez Alvarez, y estando justificada se acordó su inclusión.

Vista otra reclamación del citado D. Manuel González interesando la inclusión de Avelino Vallés Paredes, José Suárez, Manuel Fernández, Tomás Pérez Sánchez y Valentín Rodríguez Fidalgo, se acordó incluirles por justificarse la reclamación.

Vista la reclamación de D. Modesto Vázquez Rodríguez contra la exclusión de Manuel Duarte Pérez y Francisco Suárez Alvarez por no ser cierto hubieran perdido la vecindad, y no justificándose se acordó excluirles.

Se acordó que por el Jefe provincial de Estadística se subsanen los errores que expresan en sus reclamaciones D. Máximo Alonso Rodríguez y D. Enrique Rodríguez Alonso para que se subsanen, si se comprobasen, así como la duplicidad de electores que el D. Maximino indica.

#### GIJÓN.

Vistas las reclamaciones de inclusión de Alfonso Cuervo y Suárez, Faustino de la Viña González, Robustiano Menéndez Castro, Arturo Uría Moris, Rosendo Prida Berros, José Castro López, Leonardo Lorenzo González, Alvaro Menéndez Alvarez, Manuel Peón Solar, José Muñiz Argüelles, Marcelino Menéndez Uría, Corsino de la Riera y Acebal, Luciano Amores Rodríguez, Luciano Suárez Pertierra, José Guillermo Argüelles Fernández, Jesús García Suárez, Ignacio Suárez Muñiz, Silverio Menéndez Lameana, César Santurio Vázquez, José Reborio Cueto, Arturo Toyos Alonso, Mario Marcelino Muñiz Alonso, Manuel Tarmargo González.

Francisco Arias Perez, Primitivo Gonzalez Fornos, José Canal Cortina, Manuel Gonzalez y Gonzalez, Manuel Alvarez Menendez, Luis Canal Morilla, Manuel Agrelo Boó, Gabriel Fervienza Alvarez, Alfredo Trabanco Morán, Fermín Alvarez Menendez, Esteban Hatre Vega, Ramón Desiderio Cadavieco Morán, Gerardo Sirgo y Muñiz, Esteban del Rio Calvo, Bernardo Sopena Teja, José Antonio Canal Blanco, Luis Porcel Alvargonzalez, Antonio Beltrán García Caicoya, Carlos Fernandez y

Fernandez, Corsino Laviada Carrío, Alfredo Fernandez y Morán, Joaquín Sanchez Lavandera, Francisco Castro Morán, Emilio Fernandez Menendez, Jesús Caneja y Arango, Constantino Menendez y Vega, Saturnino Garcia Busto, José Ramón Castro y Cuesta, Enrique Costales Cueto, Francisco Armando Castro Morán, Rafael Gutierrez Gomez, Avelino Suarez Alvarez, José Loché Solar, José Alvarez y Garcia, Guillermo Alvarez Toyos, Alfredo Suarez Fernandez, Isidro Loreda Alvarez, Primitivo Rato y Gonzalez, Arturo Fernandez Gonzalez, Francisco Moré y Prendes, Ramón Llopis, Arturo Garcia Sanchez, Luis Moré Prendes, Rogelio Cifuentes Gonzalez, Eduardo Diaz Cuesta, Salustiano Covián y Solís, Vital Llorián Alvarez, Florencio Alvarez Garcia Pola, Ricardo Menendez León, Ramón Moré Cors, Martín Gerardo Larena y Garcia, Manuel Rúa Rodriguez, Casimiro Menendez Diaz, Joaquín Bonet y Polledo, Eugenio Llorián Alvarez, Angel Sanchez Martinez, Segundo Piñera Menendez, Francisco Folgueras Alvarez, Alvaro Diaz Garcia, Manuel Suarez y Suarez, Etelevino Fernandez Gonzalez, Manuel Suarez del Prado, José María Oscar Suarez y Suarez, Daniel Amigo Dominguez, Amadeo Meana y Caunedo, Matías Conde de la Viña, Justo Rodriguez Fernandez, Enrique Viña Blanco, Joaquín Piñera Piñera, Ramón Santurio Menendez, José Santurio y Canal, Celestino Meana Nava, Eladio Rubiera Alvarez, Florentino Piñera Prieto, Ernesto Vigil Rodriguez, José Vigil Rodriguez, Benjamín Menendez Tuya, Arturo Menendez y Solar, Juan Meana Nava, Cresildo Rubiera Alvarez, Salvador Fernandez y Diaz, Fernando Morán Perez, Anselmo Fernandez Fernandez, Avelino Tuero Rodriguez, Francisco Javier Piñera Zarracina, Agustín de Echevarría Arguinchona, José Alvarez Menendez, José Alvarez Gonzalez, Dionisio Canal y Diaz, Ignacio Rodriguez Castro, Juan Rodriguez Naredo, Rogelio Infiesta Alvarez, Jenaro Menendez Morán, Aurelio Nava Alvarez, Nicolás Jacobo Manuel Alvarz Solar, Félix Abilio Laruelo del Frade, Antonio Robustiano Salas Garcia, Marcelino del Busto y Rivero, Florencio Diaz Pis, Jesús Lopez Zumarán, Manuel Antonio Rodriguez Diaz, Emilio Quirós Alvarez, Benigno Paulino Fernandez Pando, Juan Gonzalez Somonte, Gregorio Manuel Alvarez Gonzalez, Isaac Rodriguez Lopez, Rufino Blanco Toyos, Rafael Colodrón Benito, Marcelino Rodriguez Garcia, José Cabo Alvarez, Belarmino Roza y Prado, José Gonzalez Gonzalez y Wenceslao Mieres Riego; y justificándose que todos estos individuos reúnen las condiciones de edad, vecindad y residencia que la Ley exige para ser elector, se acordó la inclusión de los mismos.

Vistas igualmente las reclamaciones de inclusión de Casimiro Valdés Alvarez, Manuel Gonzalez Gonzalez, Ramón Joaquín Fernandez Suarez, Constantino Menendez

Meana, Rafael Alvarez Lopez, José María Suarez Garcia, Andrés Avelino Menendez Acebal, José Antonio Muñiz Alvarez, Alfredo Gonzalez Diaz, Benigno Alonso Morán, Alvaro Junquera Prieto, Alvaro Uría Diaz, José María Gonzalez Gonzalez, Juan Avelino Garcia Blanco, Ramón Fernandez Entrialgo, Emilio Martinez Garcia, José Manuel Garcia Barrosa Gonzalez, Eloy Perez Alvarez, Leonardo Antonio Garcia Rodriguez, Ladislao Garcia Rodriguez, José Cavo Carrío, Urbano Menendez Hevia, Lucio Fulgencio Rodriguez Riestra, Norberto Caicoya Menendez, Santiago Rafael Apolinar Diaz Laviada Aldabalde, Juan Fernandez Figar, Silverio Diaz Acebal, Manuel Alvarez Rodriguez, Manuel Junquera Fernandez, Manuel Antonio Fernandez Cortina, José Antonio Gonzalez y Huerta, José Antonio Diaz Huerta, Alfredo Moro Sanchez, Manuel Menendez Menendez, Silverio Acebal y Suarez, Emilio Gonzalez Muñiz, Herminio Alvarez Menendez, Valentín Alvarez y Muñiz, José Garcia Menendez, Jesús Marcelino Gonzalez Fernandez, José Aurelio Garcia Fernandez, Saturnino Garcia y Alvarez, Severino Ignacio Sabino Martinez, Angel José Bascristóbal, Celestino Cosío Menendez, Pedro Garnung Portilla, Luis Marty Burón, Angel Suarez Canal, Manuel Fano Alvarez, Eloy Garcia y Suarez, Alvaro Quintanilla Martinez, Andrés Rocamundi Alvarez, Juan Fernandez Gonzalez, Marcelino Cristóbal y Suarez, Horacio Bienvenido Suarez, Arturo Piñera Fernandez, Rosendo Suarez Rendueles, Manuel Suarez Suarez, Emilio Fernandez Alvarez, Eduardo Prieto Menendez, Ignacio Suarez Perez, Alberto Macías Braún, Valentín Constantino Alvarez Suarez, Enrique Alvarez Sala y Oscar Infiesta Valdés, y no justificándose la vecindad y residencia de ninguno de estos individuos, puesto que de las certificaciones expedidas por el Juzgado municipal con referencia a expediente instruido ante el mismo para acreditar aquellas circunstancias, que se acompañan a cada una de estas reclamaciones, no consta que el Juez haya dado fé de conocer a los testigos que se examinaron, requisito esencial y necesario para que pueda concederse valor y eficacia a esa clase de informaciones, se acordó no haber lugar a su inclusión.

Se acordó desestimar las reclamaciones de inclusión de Amador Gonzalez Posada y Luis Mori Muñiz, por no coincidir el segundo apellido de estos interesados con el que se consigna en las respectivas partidas de nacimiento.

Igualmente se acordó desestimar las reclamaciones de José Riestra Suarez y Gaspar Garcia y Tuero, que solicitan su inclusión, el primero por no tener la edad, y el segundo por no acreditarla.

Vista una certificación remitida a la Junta municipal por el Comandante Jefe del Parque Divisionario de Artillería, número 16, D. José Patac, para su inclusión, y la de Acisclo Antón y Pelayo,

Antolin Rodrigo Mansilla, Arcadio Suarez Alvarez, Sandalio Arias Lopez y José Curto Gonzalez, se acordó no haber lugar a la inclusión por no justificarse en forma su derecho, y además, en cuanto a Acisclo Antón y Antolin Rodrigo porque no llevan en Gijón los dos años de residencia, y respecto a Sandalio Arias porque ya figura inscrito en el Censo al número sesenta y uno de la Sección segunda del Distrito sexto.

Vista la reclamación de D. Rufino Menéndez pidiendo la inclusión de Julio Domingo Calvo Garcia, Alberto Menendez Gonzalez, Francisco Calvo Garcia, Benigno Ibañez Alvarez, Emilio Menendez y Gonzalez y José Carral Cortina, y acreditándose que reúne las condiciones legales para ser elector se acordó incluirles.

Vista otra reclamación del mismo D. Rufino Menendez, solicitando también sean incluidos Manuel Rubiera Meana, José Garcia Camin, José Vigil Meana, Luis Blanco Alvarez, Ruperto Menendez Acebal, David Rodriguez Blanco, Robustiano Menendez Vigil, Luis Rendueles Cortina, Marcelino Menendez Cadrecha, Robustiano Canal Menendez y Robustiano Cortina Cortina, se acordó la inclusión de los ocho primeros que se justifica su derecho, y no haber lugar a la de los tres últimos por no acreditarse su vecindad y residencia.

Asimismo se acordó la inclusión de José Rodriguez Hevia y Aquilino Fernandez Carbajal, solicitada por el expresado D. Rufino Menendez, por acreditarse su derecho a ser elector.

Vista otra reclamación de don Rufino Menendez para que sean incluidos Rogelio José Amado y Berros, Manuel Alvarez Menendez, Belarmino Diaz Alvarez, Manuel Alvarez Infesta, Luis Argüelles Blanco, Gerardo Fernandez Uría, Faustino Argüelles Cadavieco, Bautista Alvarez Amado, Alfredo Amado Sanchez y José María Menendez Diaz, se acordó incluirles, a excepción de Manuel Alvarez Menendez, Belarmino Diaz Alvarez y Alfredo Amado Sanchez que no tienen la edad legal, y de Luis Argüelles Blanco que no se justifica su vecindad y residencia.

Vista igualmente otra reclamación del Sr. Menendez, interesando la inclusión de diez individuos que relaciona, principiando con Aurelio Caieoya Menendez y terminando con Dionisio Garcia Blanco, se acordó también incluirles, a excepción de Rafael Meana Alvarez y Dionisio Garcia Blanco, cuya vecindad y residencia no se acredita.

Vista asimismo otra reclamación del referido D. Rufino Menendez pidiendo la inclusión de Ramón

Garcia Vega, Herminio Alvarez Menendez, Manuel Blanco Gonzalez, Manuel Argüelles Cadavieco y Luis Gonzalez Riestra, se acordó desestimarla por no justificarse debidamente la fecha de su nacimiento, y por lo tanto su edad.

Vista también la reclamación de D. Rufino Menendez solicitando la exclusión de los electores Ramón Fernandez Sanchez y Atanasio Gonzalez Gonzalez, por no existir ni ser conocidos, y la de José Trabanco Garcia, de la Sección primera del primer Distrito, por estar inscrito en el segundo Distrito, Sección primera, en donde le corresponde por razón de su domicilio, se acordó desestimar dicha reclamación en cuanto a los dos electores primeros por no justificarse, y estimarla respecto al último, excluyéndole de la Sección primera del Distrito primero.

Vista del mismo modo la reclamación de D. Rufino Menendez pidiendo la exclusión, por ausencia definitiva de la localidad de los electores Francisco Braga Villa, Agustín Escudero Hoz, Juan José Rodriguez Rodal y José Carrepa, se acordó desestimarla por no acreditarse la pérdida de vecindad.

Vista igualmente la reclamación del mencionado D. Rufino Menendez, interesando la exclusión, por fallecimiento, de catorce electores que relaciona, empezando con Amado Castro Manuel y terminando con Medina Cortina José, y justificándose debidamente la defunción de todos, se acordó excluirles.

También se acordó excluir, por acreditarse su fallecimiento, al elector José Rionda Menendez, conforme solicita el Sr. Menendez en otra reclamación.

Vistas otras dos reclamaciones del D. Rufino Menendez para que sean excluidos, también por defunción, los electores que en ellas menciona, principiando una con Nepomuceno Alvarez Garcia y acabando con José Medina Cortina, y otra empezando con Luis Alonso Botas y terminando con Alvaro Vega Gutiérrez, y justificándose en forma el fallecimiento de todos ellos se acordó excluirles.

Vista otra reclamación del don Rufino Menendez solicitando la exclusión de dieciocho electores que expresa en relación que empieza con Alvarez Meana Casimiro y termina con Trabanco Alvarez Marcelino, por haber fallecido, se acordó excluirles por justificarse debidamente su fallecimiento.

Vista la reclamación de D. Rafael Fernández Alonso relativa a la duplicidad de sufragios de los electores que relaciona principiando con Cándido González Sánchez y terminando con Carlos Vieilles Janiott, y habiendo comprobado la

Junta que en efecto dichos electores figuran repetidos en las secciones tercera y cuarta del quinto Distrito, se acordó excluirles de la primera de estas secciones y mantenerlos en la cuarta en atención a su vecindad; excepción hecha de José Valdés que no aparece repetido.

Vistas cinco reclamaciones de D. Rufino Menéndez y una relación de la Junta municipal sobre rectificación de errores; se acordó que por el Jefe provincial de Estadística se corrija si se comprobasen.

Siendo de la competencia del Jefe provincial de Estadística la distribución de electores en secciones, se acordó pasarle las reclamaciones que sobre este punto formulan D. Manuel Menéndez Garcia y D. José Moris y otros electores.

#### REGUERAS.

Vista la reclamación de D. José Suárez González solicitando la inclusión de veinticuatro individuos que relaciona, comenzado con Tamargo Tamargo José y concluyendo con Acevedo Uz José, y justificándose que reúnen las condiciones legales para ser elector, se acordó incluirles.

#### NOREÑA.

Vista una reclamación de don Amaro Monte Cuesta solicitando se rectifiquen los errores materiales que señala en los apellidos de los electores Cos Piquero Eduardo, Mosti Noval Benigno, Olay Vázquez Julio y Pajares Nuño Antonio; se acordó que por la Oficina de Estadística se subsanen si resultasen comprobados.

Se acordó desestimar la reclamación de D. Amaro Monte Cuesta pidiendo la exclusión del elector Enrique Cuesta González, por no justificarse no sea vecino ni residente del concejo como se afirma.

Igualmente se acordó desestimar, por no justificarse con prueba alguna, la reclamación de don César Ortea Bobes que pide la exclusión del elector Pajares Sanchez Rufino por no ser vecino.

Vista la reclamación de D. Gumersindo Olay Argüelles solicitando la exclusión de los electores Manuel Campo Somacarrera, Santiago Mencía Fanjul, Segundo Monte Cuesta, Higinio Monte Cuesta, Aquilino Suarez Martinez, Enrique Rodriguez Bustelo, Miguel Arbesú Diaz, Calisto Garcia Rio, Juan Nicieza Fernandez, Mariano Lopez Saiz, Jacinto Ramos Martinez, Jesús Cuesta Garcia, Máximo Cuesta Garcia, José Casielles Fonseca y Manuel Fernandez Fombona, se acordó desestimarla, excepto en cuanto a Enrique Rodriguez Bustelo, Máximo Cuesta, Juan Nicieza Fernandez y Segundo Mon-

te Cuesta, por ser los únicos que se justifica han perdido la vecindad.

Vista igualmente otra reclamación del repetido D. Gumersindo Olay Argüelles solicitando la inclusión de Emilio Galán Mencía, Valentin Alfredo Alvarez Nacle, Eduardo Diaz Lavandera, Alfredo Sanchez Sotura, Aquilino Suarez Sanchez, Teodosio Borrego Esteban y Secundino Olay Argüelles, y justificándose esta reclamación, se acordó incluirles, a excepción de Teodosio Borrego, que no se acredita su vecindad y residencia; ni tampoco su edad.

Vista también la reclamación de D. Baltasar Alonso Riesgo pidiendo la exclusión de los electores Olay Rodriguez Fermin, Nuño Colunga Jesús, Monte Huergo José. Menendez Argüelles Emilio y Fernandez Colunga Justo, porque habiendo sido declarados prófugos supone la ausencia y pérdida de vecindad, y no justificándose con prueba alguna esta reclamación, se acordó desestimarla.

#### GRANDAS DE SALIME.

Visto el expediente remitido por el Presidente de la Junta municipal, y no habiéndose formulado reclamaciones contra las listas de inclusiones y exclusiones, apareciendo solo tres certificaciones comprensivas de individuos que dicha Junta acordó por sí incluir, excluir y rectificar errores, se acordó no haber lugar a resolver y que se haga saber a la referida Junta que su misión está limitada por el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 a examinar e informar las reclamaciones que se produzcan, absteniéndose, por tanto, en lo sucesivo de tomar acuerdos que no le competen.

Se acordó publicar los anteriores acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que contra ellos puede apelarse ante la Audiencia Territorial dentro de los seis días naturales posteriores a su publicación, conforme al artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL con el visto bueno del señor Presidente en Oviedo, a veinte de Mayo de mil novecientos veintidos.—C. Gerardo A. Uría.—Visto bueno, El Presidente, Crespo.